DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 98/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – DEJAR SIN EFECTO EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Reglamento del Comité de Reservas Internacionales, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 17/2023 de 25 de enero de 2023.

El Reglamento de Administración de Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 66/2026 de 20 de mayo de 2026.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-29 de 29 junio de 2026, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-166 de 29 junio de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la presente Ley.

Que el artículo 14 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que los artículos 44 y 54 incisos a), o) y q) de la Ley N° 1670, disponen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias, y facultades que le asigna la Ley; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin

necesidad de ningún acto administrativo adicional y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 5), 22) y 51) de su artículo 11 determina que el Directorio del BCB tiene atribuciones para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar la política y las normas de administración de las Reservas Internacionales; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En el numeral 4) del parágrafo I de su artículo 49 dispone que el Comité de Reservas Internacionales tiene por finalidad analizar la evolución e inversión de las Reservas Internacionales, evaluando el cumplimiento de los lineamientos de inversión establecidos.

Que el Reglamento de Administración de Reservas Internacionales en su artículo 4 establece que, la GOI por intermedio de la Subgerencia de Reservas tiene a su cargo la ejecución, registro y seguimiento de las inversiones de las Reservas Internacionales, aplicando las disposiciones del presente Reglamento y de la PAI vigente, informando al Comité de Reservas Internacionales (CRI) en cada reunión y al Directorio del BCB de forma trimestral o cuando el CRI lo recomiende. Asimismo, señala que, el Departamento de Control de Inversiones de la GOI está a cargo de controlar el cumplimiento de las normas, políticas, límites de inversión y riesgos establecidos por el Directorio del BCB de forma Trimestral o cuando el CRI lo recomiende.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-29, la GOI concluye que corresponde dejar sin efecto el Reglamento del Comité de Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 17/2023 de 25 de enero de 2023, a fin de evitar duplicidad normativa y asegurar la coherencia del marco normativo interno del BCB con los mecanismos de regulación actualmente vigentes.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-166, la GAL concluye que la propuesta de dejar sin efecto el Reglamento del Comité de Reservas Internacionales, disponiendo que las funciones de este Comité sean establecidas en el Reglamento de Administración de Reservas Internacionales y estén acordes a la finalidad prevista en el numeral 4 del parágrafo I del artículo 49 del Estatuto, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), o) y q) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1), 5), 22) y 51) del Estatuto del BCB.

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 98/2026

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Reglamento del Comité de Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 17/2023 de 25 de enero de 2023.

Artículo 2.- Las funciones del Comité de Reservas Internacionales serán establecidas en el Reglamento de Administración de Reservas Internacionales. Su quorum, periodicidad de reuniones, convocatorias, suplencias y otras consideraciones serán definidos por el propio Comité.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Presidencia y Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 30 de junio de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.